



Resolución Jefatural N°00257-2010-INIA

Lima, 16 SET. 2010

VISTO:

Los Oficios N° 0557-2010-A/MPMN suscrito por el Alcalde de la Municipalidad de Mariscal Nieto; N° 734-2010-2010-P-GR-MOQ/DRAJ-087; N° 997-2010-P/GR.MOQ, suscrito por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Moquegua; el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el INIA y el Gobierno Regional de Moquegua; N° 029-2010-INIA-EEA/MOQ; el Informe N° 257-2010-DRAJ/GR.M; el Oficio N° 086-2010-INIA-EEA/MOQ y otros, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura, con personería Jurídica de Derecho Público Interno con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, que tiene por finalidad contribuir al desarrollo sostenido del Sector Agrario a través de la Investigación y Transferencia de Tecnología Agraria;

Que, mediante el primer documento del visto, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, solicita la autorización del pase de la línea de conducción del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes Santa Rosa Grupo de Riego N° 07- Distrito de Riego Moquegua", por la propiedad de la Estación Experimental INIA - EEA-Moquegua;

Que, la solicitud se sustentada, en el hecho de que los terrenos por donde pasarían las tuberías precitadas pertenecen al INIA, Estación Experimental de Moquegua; al respecto, cabe indicar que a la fecha se encuentra en vigencia el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria y el Gobierno Regional Moquegua, de fecha 21 de mayo del 2007, mediante el cual el INIA, como propietario concede la afectación en uso de una superficie aproximada de 49.18 hectáreas ubicada en los anexos de Belén de Locumbilla, Locumbilla y Belén, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, de la EEA Moquegua, a favor del Gobierno Regional de esta jurisdicción. Con una vigencia de 20 años;

Que, efectuado el traslado de la solicitud al Gobierno Regional de Moquegua, se informa que el expediente ha sido tramitado desde febrero del año en curso, habiendo merecido observaciones técnicas y legales las mismas que habrían sido levantadas oportunamente, precisando que la Línea de conducción para lo cual se solicita autorización de pase, cuenta con informe técnico favorable, se proyecta en una longitud de 990m., consignando que pasaría en su

mayor parte por un lado de la vía de mantenimiento de cultivos y el 53 ml, atravesando terrenos de cultivo transitorios del Lote 15;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 029-2010-INIA-EEA/MOQ, el Director de la Estación Experimental Agraria manifiesta que se ha evaluado el diseño de trazo en Planta del Sistema de Distribución de la Línea de conducción y luego con la participación conjunta con los técnicos de dicha Obra se ha verificado in situ, constatando que gran parte de la red matriz (990 m) pasará por un costado de la Vía de mantenimiento de cultivos describiendo las progresivas comprendidas, en tanto que solo una parte de dicho tramo (53 m.l.) estaría atravesando por medio del terreno de cultivo destinado para cultivos transitorios y que es asignado con el Lote N° 15, estando entre las progresivas 1 + 780 al 1 + 833; adicionalmente, señala que, en el expediente técnico y el Plano de Diseño se establece que el material considerado para la instalación de la Línea de conducción será con el empleo de Tuberías de PVC de Sistema a presión de diámetros de 250 mm. Y 200 mm, más accesorios complementarios, el cual estará enterrado a 1.60 de profundidad y que de acuerdo al diámetro se ajusta a las normas técnicas de instalación para tuberías de PV ISO 4422, considerando la existencia de tráfico por vía de mantenimiento de los terrenos de cultivo y que a esta profundidad no ocasionaría problema durante el desarrollo de las actividades de la Estación Experimental Agraria Moquegua;

Que, en el precitado oficio, se concluye que en vista de que se trata de un proyecto que va a favorecer a los agricultores de la Comisión de Santa Rosa con la Instalación del Sistema de Riego Presurizado y tomando en cuenta la factibilidad de paso, emite su opinión favorable, sin derecho a servidumbre, toda vez, que esta red irá enterrada y luego de ejecutada la obra sólo se permitirá el ingreso a personal que será autorizado por la EEA Moquegua- INIA Moquegua en el caso de que exista alguna avería de la línea de conducción; y que el Pase de la Línea de Conducción se efectuará por un tramo de 1,043 m.l. siendo el ancho de 1.00 m y que representa un área total de 1.043 m², anexando copia del plano respectivo;

Que, en concordancia, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, entidad administradora de la EEA, en virtud al Convenio acotado ipso supra, concluye que atendiendo a las precisiones que informa el Director de la EEA INIA-Moquegua y atendiendo a la finalidad social-agraria (expansión frontera agrícola) considera pertinente y en el marco legal del Gobierno Regional Moquegua, se pronuncia por la factibilidad de Autorizar el pase de la Línea de conducción solicitado por la Municipalidad Provincial de Moquegua;



Resolución Jefatural

Nº00257-2010-INIA

Lima, 16 SET. 2010

- 3 -

Que, asimismo, mediante los Oficios Nº 1020 -2010-DEA-SDPT-PROACAT y Nº 1913-2010-INIA-OGA-Nº 409 -OL, las Direcciones del INIA, hacen llegar sus opiniones técnicas favorables; a efecto de autorizar el pase de la línea de conducción del proyecto "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes Santa Rosa- Grupo de Riego Nº 07- Distrito de Moquegua", por dicha Estación Experimental;

Que, de conformidad con el artículo 32º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-ENDA, se establece que el trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme con las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, numeral, 32.3. las realizan las entidades para aquellos de su propiedad. En concordancia con el artículo 33º referido a la Instancia que aprueba los actos sobre bienes inmuebles, que señala que los actos de adquisición y administración de los bienes inmuebles regulados en el Reglamento, tramitados por las entidades señaladas en el artículo 8, literales b), c) y d), de la Ley, Ley Nº 29151, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad que corresponda de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, conforme a lo expresado y estando a que la autorización de pase por un predio de propiedad del INIA, no está normado en la ley ni en el reglamento; resulta aplicable extensivamente el criterio de constituir un acto de administración, el mismo que según indica la acotada Ley, debe ser efectuado por la Autoridad Administrativa competente, que en el caso del INIA, es el Jefe Institucional conforme a las facultades establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del INIEA, aprobado por Decreto Supremo Nº031-2005-AG, que señala las funciones del Jefe del INIA: " literal b) ejercer la representación legal del INIEA y la titularidad del pliego, d) Promover el desarrollo de investigación de transferencia de tecnología y extensión agraria, en coordinación con los organismos públicos descentralizado del sector agrario, Gobiernos Regionales, Gobierno Local y otros institutos nacionales e internacionales afines a los temas de su competencia";

Que, en consecuencia resulta amparable la solicitud efectuada por la municipalidad recurrente, máxime de los informes técnicos evacuados por el Director de la EEA., de Moquegua, y los documentos sustentatorios precitados y analizados;

De conformidad con Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y estando al literal I) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, y con las visaciones del Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Autorizar el Pase de la Línea de Conducción del proyecto: "Instalación del Sistema de Riego Presurizado en la Comisión de Regantes Santa Rosa, Grupo de Riego N° 07- distrito de Riego Moquegua", por la propiedad de la Estación Experimental INIA - EEA-Moquegua, formulado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en el Sector Santa Rosa, Grupo de riego 7, del Valle de Moquegua, SIN DERECHO A SERVIDUMBRE, por un tramo de 1,043 m.l. siendo el ancho de 1.00 m y que representa un área total de 1.043 m².

ARTICULO 2º .- Disponer que el Director de la Estación Experimental Agraria – EEA - Moquegua, supervise e informe en forma periódica, respecto a la instalación autorizada en los plazos establecidos, área señalada en el proyecto y en el plano respectivo salvaguardando los intereses del Estado y de la Institución, a efecto de que no se impida el desarrollo de las actividades de la Estación Experimental Agraria Moquegua.

ARTICULO 3º.- Disponer que ejecutada la obra sólo se permita el ingreso a personal que será autorizado por el Director de la EEA Moquegua - INIA , en el caso de la eventual existencia de alguna avería de la línea de conducción y para las labores de mantenimiento respectivo, con las responsabilidades que el caso amerite, previa conocimiento y coordinación con la Jefatura del INIA.

